



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-191-29-03-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“... Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 22 de abril de 2015, recibió una denuncia, referente a presuntas irregularidades cometidas por parte del señor Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, Presidente del GAD Parroquial de El Aíro del cantón Espíndola, provincia de Loja, por cuanto hace firmar actas de entrega-recepción a 60 familias de los cuatro barrios que pertenecen a la parroquia, beneficiarios del proyecto: *“Fomentar el Desarrollo Pecuario con la Crianza y Explotación de Pollos Finqueros”* de materiales para la construcción de galpones con dimensiones y medidas diferentes a las que realmente fueron entregadas, presumiendo que el servidor adquirió los materiales en menos precio por la variación en los metros y que se estaría apropiando de dineros públicos en beneficio propio;
- Que,** el objeto de la investigación consiste en *“Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal cometido por parte del señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Aíro, cantón Espíndola, Provincia de*

Loja, Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, por las presuntas irregularidades cometidas en la adquisición de materiales de construcción que fueron entregados a 60 familias de los cuatro barrios que pertenecen a la parroquia, beneficiarios del proyecto “Fomentar el Desarrollo Pecuario con la Crianza y Explotación de Pollos Finqueros”;

- Que,** el literal d) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) determina: “... *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente*”;
- Que,** en el inciso tercero del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “ *El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes*”;
- Que,** del informe técnico de investigación se desprenden las siguientes acciones realizadas dentro del proceso de investigación: 1. De fecha 19 de mayo de 2015, el CPCCS, mediante oficio No. 1614-CPCCS-2015, se dirige al señor Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, Presidente del GAD parroquial El Aíro, notificándole con la denuncia admitida por el CPCCS (Fojas 22); 2. Con fecha 01 de junio de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio No. 395-CPCCS-2015, solicitó información adicional respecto al hecho denunciado al señor Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, Presidente del GAD parroquial El Aíro (Fojas 24); 3. Con fecha 03 de agosto de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio No. 848-CPCCS-2015, solicitó información adicional respecto al hecho denunciado al señor Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, (Fojas 171); 4. Con fecha 03 de agosto de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio No. 847-CPCCS-2015, solicitó información respecto a la publicación en el portal de compras públicas sobre las adquisiciones de ínfima cuantía realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Aíro, al Coordinador Zonal 7 del Servicio Nacional de Contratación Pública, Dr. Antonio Mora Serrano (Fojas 173); 5. Se realizó una visita a las casas comerciales de la ciudad de Loja para determinar el precio de los materiales adquiridos por el GAD Parroquial del El Aíro (Fojas 166 y 167); 6. Se realizó una visita in situ para constatar los materiales entregados por el GAD Parroquial de El Aíro a los beneficiarios del proyecto (Fojas 222 a 224);

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-072-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, el Ab. Giovanni Bravo Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remite entre otros el informe concluyente y su respectivo expediente, dirigido a la señora Presidenta Yolanda Raquel González Lastre, a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: “1. *No existen indicios de responsabilidad civil y penal en el proceso de adquisición de materiales y entrega de los mismos a los beneficiarios del proyecto de Fomentar el Desarrollo Pecuario con la Crianza y Explotación de Pollos Finqueros de la Parroquia El Aíro cantón Espíndola, en razón que los precios de los materiales adquiridos están acorde a los costos del mercado local; 2. Existen indicios de responsabilidad administrativa por parte del señor Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, en su calidad de Presidente del GAD parroquial del Aíro, cantón Espíndola, en razón que ha receptado materiales con diferentes medidas a las solicitadas en la orden de compra, ya que constan en el trámite de contratación de ínfima cuantía, cancelando el monto de \$ 6.564,00; de igual forma ha omitido la publicación en la página web www.compraspublicas.gob.ec, dicha contratación, conforme lo dispone el Art. 8 de la Resolución INCOP Nro. 062-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, donde se expide la Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía.* ”; y,

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “1. *Se recomienda enviar copias del expediente al servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, entidad encargada de emitir informe a los organismos de control sobre las infracciones a los contratos de ínfima cuantía, conforme lo establece el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: “INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el proceso de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días; 2. Se notifique por intermedio de Secretaría General del Consejo, al Presidente del GAD Parroquial de El Aíro, del cantón Espíndola, Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez.* ”.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe concluyente de investigación del expediente 122-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “*Determinar indicios de responsabilidad*”

administrativa, civil o penal cometido por parte del señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Aíro, cantón Espíndola, Provincia de Loja, Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, por las presuntas irregularidades cometidas en la adquisición de materiales de construcción que fueron entregados a 60 familias de los cuatro barrios que pertenecen a la parroquia, beneficiarios del proyecto "Fomentar el Desarrollo Pecuario con la Crianza y Explotación de Pollos Finceros", presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-072-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copias certificadas del expediente No. 122-2015-STTLCC-CPCCS, a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiera lugar en contra del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Aíro, cantón Espíndola, Provincia de Loja, Ilvar Arcángel Bermeo Jiménez, por las presuntas irregularidades cometidas en la adquisición de materiales de construcción; así como al SERCOP para que proceda conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones de la delegación provincial del Guayas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

Sigue...

FE DE ERRATAS.- En la Resolución PLE-CPCCS-191-29-03-2016-R, en la página 5 de 5, en la disposición final **DICE** "...Técnica de Participación Ciudadana y Control Social..."; y **DEBE DECIR:** "...Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".- Quito 23 de mayo de 2016.- Lo Certifico.


Abg. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL